



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

**Martes, 23 de Diciembre de 2014**

**Número 244**

Edita: Excmo. Diputación Provincial  
Administración: Diputación de Huelva, Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.  
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700  
Edición digital: [www.diphuelva.es](http://www.diphuelva.es)  
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excmo. Ayuntamiento de Huelva
  - Bajas por caducidad en el padrón de habitantes..... 13397
  - Aprobación inicial de la Ordenanza municipal de publicidad..... 13399
  - Nombramiento de nuevo miembro y Secretario del Tribunal administrativo de recursos contractuales ..... 13399
  - Notificaciones..... 13399
- Ayuntamiento de Almonte
  - Notificaciones..... 13400
- Ayuntamiento de Aracena
  - Aprobación de lista provisional de admitidos y excluidos para una plaza de guía de la Gruta de las Maravillas y nombramiento del Tribunal calificador ..... 13404
- Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado
  - Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de medidas para la garantía de la convivencia ciudadana en los espacios públicos.. 13405
- Ayuntamiento de Gibraleón
  - Aprobación inicial del documento de modificación puntual nº 10 del PGOU-Adaptación parcial de las NNSS a la LOUA..... 13416
- Ayuntamiento de Lepe
  - Notificaciones..... 13417
- Ayuntamiento de Villalba del Alcor
  - Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la sede y el registro electrónico municipal ..... 13420
- Ayuntamiento de Zalamea
  - Acuerdo declarando nulo de pleno derecho el contrato de autorización para la ocupación temporal de terrenos para la construcción de punto limpio ..... 13424

Continúa.....



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA



---

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgados de lo Social	
Huelva número uno - Autos nº 395.1/2010 .....	13425
Huelva número uno - Autos nº 164/2012 .....	13426
Huelva número uno - Autos nº 1498/2012 .....	13427
Huelva número uno - Autos nº 130/2013 .....	13428
Huelva número uno - Autos nº 407/2013 .....	13428
Huelva número uno - Autos nº 408/2013 .....	13429
Sevilla número uno - Autos nº 333/2014.....	13430
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	
Valverde del Camino número uno - Expte. de dominio nº 57/2014 ...	13431
Valverde del Camino número dos - Expte. de dominio nº 239/2014..	13432

---

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.****ANUNCIO****DECLARANDO BAJAS POR CADUCIDAD EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE HUELVA.**

El TENIENTE DE ALCALDE Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior Sr. D. Saúl Fernández Beviá con fecha 31 de octubre de 2014, ha dictado el siguiente:

**DECRETO**

“En virtud de las atribuciones que me están conferidas y visto el informe emitido por la Adjunta de Sección del Departamento de Estadística y Empadronamiento en la que indica la relación de extranjeros no comunitarios sin residencia permanente que no han renovado cada dos años su inscripción en el Padrón de Habitantes de este término Municipal, a pesar de haberse efectuado un preaviso de la caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, “la inscripción en el Padrón municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso del plazo señalado será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación”, es por lo que se estima procedente declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja en el Padrón de Habitantes de este término Municipal de los extranjeros no comunitarios sin residencia permanente que no han renovado su inscripción padronal transcurrido dos años.

**RESUELVO:**

Declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja en el Padrón de Habitantes de este término Municipal de:

**NOMBRES:**

ALMEIDA DA CRUZ, RAIFRAN	DIARRASSOUBA, SOMA
ARGOT LOPEZ, HECTOR FRANCISCO	DIAWARA, NDIAYE
BARNEY, RILEY ERIC	FALL, SIDY FANE
BENBELLA, YASSINE	FARJANI, MARIAM
CACERES CARAVANTES, ANA LAURA MARIA	GUERRA MENDOZA, ESPERANZA
CANTERO SALAZAR, NIDIA GRACIELA	KEITA, MAMADOU
CAVALCANTE DOS SANTOS, LUIZ CARLOS	KHREBOR IONESCU, DENIS
CISSOKO, AMINATA	KONE, BAKARY
KRYCHKOVSKA, GANNA	SARR, CHEIKH SADIBOU
KRYCHKOVSKYY, IVAN	SARR, MAMADOU
MAMADOU, DIAKITE	SEMENOVYKH, DMITRIY
MARIN PENAGOS, CHRISTIAN	SINGH, SARBJIT
MARQUES DA SILVA, MARLENE	THIAM, BIRAME
MATUS, OLGA	VIDAL, RIBAS ANTONIO
MEI, CHAOXIONG	WEI, JINGZONG
DE MELO PORTO, GABRIEL ALVES	WOELTJE, GERT RODOLFO
MESSIAS VIDAL, ROSA MARIA DE FATIMA	YU, XIAOYU
OSAZUWA, FATIMA	ZHENG, ZIXIANG
OSEGE, ANABEL	

Dado en Huelva, a 31 de octubre de 2014 por el Sr. Tte. De Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior D. Saúl Fernández Beviá, en virtud de delegación del Sr. Alcalde Don Pedro Rodríguez González de fecha 9 de octubre de 2013.”

Lo que se publica para que durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan manifestar su disconformidad y efectuar las alegaciones que estimen convenientes

Huelva, a 01 de diciembre de 2014

El Tte. Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior (por delegación del Alcalde, según Decreto de 09 de octubre de 2013).- Fdo.: D. Saúl Fernández Beviá.

**ANUNCIO****DECLARANDO BAJAS POR CADUCIDAD EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE HUELVA.**

El TENIENTE DE ALCALDE Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior Sr. D. Saúl Fernández Beviá con fecha 10 de noviembre de 2014, ha dictado el siguiente:

**DECRETO**

“En virtud de las atribuciones que me están conferidas y visto el informe emitido por la Adjunta de Sección del Departamento de Estadística y Empadronamiento en la que indica la relación de extranjeros no comunitarios sin residencia permanente que no han renovado cada dos años su inscripción en el Padrón de Habitantes de este término Municipal, a pesar de haberse efectuado un preaviso de la caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, “la inscripción en el Padrón municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años. El transcurso del plazo señalado será causa para acordar la caducidad de la inscripción, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación”, es por lo que se estima procedente declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja en el Padrón de Habitantes de este término Municipal de los extranjeros no comunitarios sin residencia permanente que no han renovado su inscripción padronal transcurrido dos años.

**RESUELVO:**

Declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja en el Padrón de Habitantes de este término Municipal de:

**NOMBRES:**

ACHEAMPONG, CHRISTIAN  
 AHMAD, ZUBAIR  
 AMORIM SOUZA, NILZANGELA MARILIA  
 ANDRUSIAK, OLEG  
 ANDRUSIAK, SOFIIA  
 ARABIA DIAZ, HILDA RAMONA  
 BAN, CAN  
 BENGOMO ONDO, IMELDA  
 ESTENOZ TAYLOR, YANAISY  
 FERNANDEZ SEJAS, JOSE LUIS  
 HENRY, POAN  
 HILARIO HUAPAYA, NELIDA LUZMILA  
 KAMISSOKO, ABOUBACAR  
 KATERYNYUK, SERHIY  
 LOTTERSBERGER DE ROMAN, DEISY  
 MAMANI MAMANI, MARIO  
 MARIANO GOIS, REBECA SIVA  
 MIKUTA, IRENA  
 MUNHOZ, TAHIS CRISTINA  
 MUNHOZ BARROS, JULIANA  
 MUNHOZ BARROS, LUIS GUSTAVO  
 MUNHOZ BARROS, MARIA FERNANDA  
 NDIAYE, MALICK  
 NGONG NCHAMA, MELCHOR OBIANG  
 NIETO CARDONA, JUAN DIEGO  
 OKUNROBA, QUEEN  
 OMOREGBE, BLESSING  
 AZIEGBEMWEN

BENSON, JOYCE  
 BENTAHER, YOUSSEF  
 CALDERON ARISPE, FRANZ ESTEBAN  
 CARIDI GUTIERREZ, FELIPE EDUARDO  
 DIAGNE, IBRA  
 EBOIGBE, JUDE  
 EL GHAZAL, LAILA NORA  
 EL KHAYMY, FATNA  
 EL MOUEDEN, JAMAL  
 OMOREGBE, ESTER  
 OMOREGBE, OSARO SAMUEL  
 OMOREGBE, VIKTORI  
 OMOREGBEE, ROSEMARY  
 PAL, JOGINDER  
 PELAEZ GARCIA, FRANK BRANDON  
 QUISPE NINA, MARIBEL  
 REYES APABLAZA, JORGE ENRIQUE  
 RIOS, BRITTANY LYNN  
 ROCA VACA, MARIZOL  
 SEMIZO MERCADO, JUAN GABRIEL  
 SHI, XIANGZHU  
 TRAORE, AMADOU  
 VIACHESLAV, POPLAVSKYI  
 VILLARROEL COSSIO, GREGORIO  
 WANG, XIN  
 XIE, HONGBIN  
 ZAIETS, EVELINA  
 ZHENG, YANYAN

Dado en Huelva, a 10 de noviembre de 2014 por el Sr. Tte. De Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior D. Saúl Fernández Beviá, en virtud de delegación del Sr. Alcalde Don Pedro Rodríguez González de fecha 9 de octubre de 2013.”

Lo que se publica para que durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan manifestar su disconformidad y efectuar las alegaciones que estimen convenientes

Huelva, a 01 de diciembre de 2014

El Tte. Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Régimen Interior (por delegación del Alcalde, según Decreto de 09 de octubre de 2013).- Fdo.: D. Saúl Fernández Beviá.

---

#### **ANUNCIO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a exposición pública, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2014, por el que se acuerda la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Publicidad.

Dentro del reseñado plazo, los interesados podrán examinar el expediente correspondiente en el Área de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública del Ayuntamiento de Huelva, sito en calle Plus Ultra, 10 y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Huelva, 2 de diciembre de 2014.- EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR. Fdo.: Saúl Fernández Beviá.

---

#### **ANUNCIO SOBRE NOMBRAMIENTO DE NUEVO MIEMBRO Y SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES**

El Sr. Alcalde Accidental D. Saúl Fernández Beviá, con fecha 4 de diciembre de 2014, ha dictado el siguiente

#### **DECRETO**

Habiéndose producido con fecha 26 de noviembre del actual la renuncia del miembro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales D. Rafael Cordero García, designado por Decreto de esta Alcaldía de 25 de septiembre de 2014, y que ha venido desempeñando el cargo de Secretario.

Por la presente, y en virtud de lo previsto en el acuerdo plenario de 31 de marzo de 2014, por el que crea el referido Tribunal,

#### **RESUELVO:**

- 1º.- Aceptar la renuncia de D. Rafael Cordero García.
- 2º.- Designar como nuevo miembro y Secretario del Tribunal al Oficial Mayor Letrado de este Ayuntamiento D. Manuel Martín Almansa.
- 3º.- Dar cuenta de lo resuelto al Ayuntamiento Pleno y proceder a su publicación en el B.O.P. a los efectos de su general conocimiento y efectos.

Dado en Huelva, a cuatro de diciembre de dos mil catorce por el Sr. Alcalde Accidental D. Saúl Fernández Beviá.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, a 4 de diciembre de 2014.- EL TTE. ALCALDE. Fdo.: Saúl Fernández Beviá.

---

#### **ANUNCIO NOTIFICACIONES**

Al haber sido imposible practicar las notificaciones cursadas al efecto por resultar desconocido el interesado o estar ausente en el domicilio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el presente anuncio se procede a la notificación del siguiente Decreto, respecto de los sujetos responsables, que se relaciona en anexo aparte.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al apreciar el órgano competente que la notificación por medio de anuncios o la publica-

ción del acto, pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se publica una somera indicación del contenido del acto, indicando que los interesados podrán comparecer dentro de los 15 días siguientes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el departamento de Licencias y Disciplina Urbanística, ubicado en la 3ª planta del Área General de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, C/ Plus Ultra nº 10, lugar donde los interesados podrán comparecer, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y aportar alegaciones, en su caso.

“Licencias y Disciplina Urbanística

Expte nº 8157/2006

El Sr. Teniente Alcalde Delegado de Area de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública ha dictado con fecha 07/05/2014 el siguiente.

#### DECRETO

Ordenar al propietario del inmueble sito en C/ CUMBRES MAYORES N 31-37 Y ENCINASOLA N° 36 el CERRAMIENTO DE PUERTA DE ACCESO, LIMPIEZA Y FIJACIÓN DE CABLEADO DE FACHADA en el mencionado edificio, en un plazo de 15 días, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se procederá a iniciar expediente de ejecución de la fianza depositada. Huelva, 7 de mayo de 2014. EL SECRETARIO GENERAL, P.D. EL OFICIAL MAYOR. (Decreto 28/09/12). Fdo.: Manuel F. Martín Almansa”.

Huelva, a 26 de noviembre de 2014.- El Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación. Fdo.: Saúl Fernández Beviá.

## AYUNTAMIENTOS

### ALMONTE

#### ANUNCIO

Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento que las personas que se relacionan no residen en el domicilio en el que figuran inscritos/as en hoja padronal y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se ha procedido a incoar de oficio expedientes para proceder a dar de baja en el padrón de este municipio a los que se indican, por no cumplir los requisitos del artículo 54 del citado reglamento.

Ignorándose el domicilio actual de las personas que se relacionan a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., para que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja en los domicilios citados, debiendo presentar en el departamento donde se tramitan los expedientes, Secretaria General, las alegaciones necesarias o justificaciones que estimen oportunas, que acrediten que viven en este municipio en el domicilio mencionado o bien para que indiquen el domicilio en el que residen habitualmente.

#### Nombre y apellidos - Dirección

Baja de oficio en Padrón 2014/127

BM 6966291 KAMILA NADARZYNSKA

SECTOR SOMORMUJO 10 ESC: 01 PISO: P04 PTA: 11

21760 MATALASCAÑAS

HUELVA

#### Baja de oficio en Padrón 2014/135

ROU 09309519 JULIA COJOCARU

FINCA PEQUEÑA HOLANDA, 57 -5-19

21760 MATALASCAÑAS

HUELVA

#### Baja de oficio en Padrón 2014/136

Pasaporte KL 276290 - DANIELA MIHAELA DOBRE

CALLE PRACTICANTE A. NUÑEZ, 15 -17

21730 ALMONTE

HUELVA

**Baja de oficio en Padrón 2014/140**

Pasaporte DD 461789 - NICOLAE FLORIN CONSTANTIN

CTRA DEL ROCIO 0063 A 2

21730 ALMONTE

HUELVA

Lo que se notifica, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Secretario General. Fdo.: Antonio Díaz Arroyo.

**ANUNCIO**

Conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el servicio de Estadística se está instruyendo el expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de la/las persona/as menor/es de edad relacionada/as en la lista que se adjunta.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los representantes legales del/los interesado/s, procede de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los representantes legales de/los interesado/s en los procedimientos puedan comparecer en el Servicio de Estadística, sito en calle Concepción número 7 del núcleo de población de Almonte, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

**Baja de oficio en Padrón 2014/41**

INICIALES DEL MENOR: NF

REPRESENTANTE/ES LEGAL/ES:

PADRE: ROU 08805737 VASILE FANU

MADRE: Y01412130 J - DOINA URUSU

OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:

Tarjeta de residencia Y01412130 J - DOINA URUSU

SECTOR QUERCUS 13 PTA 26 D

21760 MATALASCAÑAS (ALMONTE)

HUELVA

**Baja de oficio en Padrón 2014/121**

INICIALES DEL MENOR: AMF

REPRESENTANTE LEGAL:

Tarjeta de residencia Y00593051 X - ALEXANDRA FECIORU

OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:

Tarjeta de residencia Y00593051 X - ALEXANDRA FECIORU

CALLE GRANADA 18

21730 ALMONTE (HUELVA)

**Baja de oficio en Padrón 2014/123**

INICIALES DEL MENOR: ANN

REPRESENTANTE LEGAL:

PADRE: Y01807911 X - ADRIAN NAE

MADRE: Y01199251 E - DANIELA NAE

OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:

Tarjeta de residencia Y01807911 X - ADRIAN NAE

Tarjeta de residencia Y01199251 E - DANIELA NAE

C/ FERIA, 63-B

21730 ALMONTE (HUELVA)

**Baja de oficio en Padrón 2014/125**

INICIALES DEULOS MENOR/ES: ECA y SGA

REPRESENTANTE LEGAL:

PADRE: X08516930 F - ADRIAN COSTEL ARAMITU

MADRE: X08681160 V - ELENA CRISTINA ARAMITU

OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:

Tarjeta de residencia X08516930 F - ADRIAN COSTEL ARAMITU

Tarjeta de residencia X08681160 V - ELENA CRISTINA ARAMITU

C/ SANTA ISABEL, 66 P.1

21730 ALMONTE (HUELVA)

**Baja de oficio en Padrón 2014/126**

INICIALES DEL MENOR: AVV

REPRESENTANTE LEGAL:

PADRE: VALENTIN VASILE

MADRE:

OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:

Tarjeta de residencia Y01020542 T - GABRIELA VINERICA

CALLE EDUARDO BLANCO 18

21730 ALMONTE (HUELVA)

**Baja de oficio en Padrón 2014/128**

INICIALES DEL MENOR: CGP

REPRESENTANTE LEGAL:

PADRE: X09192420X MARIUS PANUT

MADRE: X08809750 Z - MIRELA ILENA OPREA

OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:

Tarjeta de residencia X08809750 Z - MIRELA ILENA OPREA

CALLE EL ALMORADUX, 10 Piso:01

21730 ALMONTE (HUELVA)

**Baja de oficio en Padrón 2014/129**

INICIALES DEL MENOR: CMB

REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:

PADRE: X06913346 Y - VERGINAL BIRICA

MADRE: X09711879Z MIHAELA I ONE LA BARONESCU

OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:



Tarjeta de residencia X06913346 Y - VERGINAL BIRICA  
CALLE VICENTE ALEIXANDRE 52 A  
21730 ALMONTE (HUELVA)

**Baja de oficio en Padrón 2014/130**

INICIALES DEL MENOR: MAD  
REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:  
PADRE: DANIEL CONSTANTIN URS  
MADRE: X08623876 A - MARIA ADRIANA DIDU  
OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:  
Tarjeta de residencia X08623876 A - MARIA ADRIANA DIDU  
CALLE EL AJOLI 173  
21750 EL ROCÍO (ALMONTE)  
HUELVA

**Baja de oficio en Padrón 2014/131**

INICIALES DEL MENOR: AAB  
REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:  
PADRE: X09037096 M - FLORIAN BURLACU  
MADRE: Y00472633 C - ANA MARIA STANCU  
OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:  
Tarjeta de residencia Y00472633 C - ANA MARIA STANCU  
Tarjeta de residencia X09037096 M - FLORIAN BURUCU  
CTRA DEL ROCIO 218 Piso:P01 Pta:B  
21730 ALMONTE (HUELVA)

**Baja de oficio en Padrón 2014/132**

INICIALES DEULOS MENOR/ES: DES y MGS  
REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:  
PADRE: Y00965848 T - CONSTANTIN AUREL SIMON  
MADRE: Y00826290 Y - CLAUDIA CAMELIA SIMON  
OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:  
Tarjeta de residencia Y00826290 Y - CLAUDIA CAMELIA SIMO  
Tarjeta de residencia Y00965848 T - CONSTANTIN AUREL SIM  
CALLE MONTEHIGO, 11  
21730 ALMONTE (HUELVA)

**Baja de oficio en Padrón 2014/133**

INICIALES DEL MENOR: FMS  
REPRESENTANTE LEGAL:  
MADRE: X54804141 V - LILIANA STAN  
OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:  
Tarjeta de residencia X54804141 V - LILIANA STAN  
C/ ALBERCA Nº 12  
21730 ALMONTE  
(HUELVA)

**Baja de oficio en Padrón 2014/134**

INICIALES DEL MENOR: MVO

REPRESENTANTE LEGAL:

PADRE: Y01721665 2 - VERGINEL OLARU

MADRE: Y01721674 T - PENILOPIA OLARU

OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:

Tarjeta de residencia Y01721674 T - PENILOPIA OLARU

Tarjeta de residencia Y01721665 Z - VERGINEL OLARU

CALLE LOPE DE VEGA, 28 -E

21730 ALMONTE

HUELVA

**Baja de oficio en Padrón 2014/137**

INICIALES DEL MENOR: RST

REPRESENTANTE LEGAL:

PADRE: Y00126119 R- PETRISOR TIGANILA

MADRE: X07408484 T • NICUSOARA TIGANILA

OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:

Tarjeta de residencia X07408484 T - NICUSOARA TIGANILA

Tarjeta de residencia Y00126119 R - PETRISOR TIGANILA

CALLE LOPE DE VEGA,0028 PTA: B

21730 ALMONTE

HUELVA

**Baja de oficio en Padrón 2014/138**

INICIALES DEL MENOR: AB y MB

REPRESENTANTE LEGAL:

PADRE: COSMIN BERCEANU MADRE: CRISTINA PETRUCA IONESCU

OTROS AFECTADOS EN EL EXPEDIENTE:

Tarjeta de residencia X06260628 M - CRISTINA PETRUTA IONESCU

CALLE SAN FERNANDO 0021

21730 ALMONTE

HUELVA

Lo que se notifica, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Secretario General.- Fdo.: Antonio Díaz Arroyo.

---

**ARACENA**

DON MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA. HUELVA.

**HACE SABER:** Que consultado el Libro de Actas y Resoluciones de la Alcaldía, que obra en esta Secretaría a mi cargo, resulta ser cierto que el Sr. Alcalde Presidente tuvo a bien dictar la siguiente RESOLUCIÓN, cuyo contenido literal es el siguiente:

**“DECRETO**

Dada cuenta de que se ha culminado el plazo concedido en la Resolución de esta Alcaldía de 29 de octubre de 2.014, por la cual se concedía un plazo de veinte días naturales, para la presentación de solicitudes en una plaza de GUÍA DE LA GRUTA DE LAS MARAVILLAS, de promoción interna, personal laboral, por concurso – oposición, se hace necesario proceder a la aprobación de la lista provisional de admitidos, de conformidad con la base sexta relacionada con la plaza anteriormente citada. Por todo ello, esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes, ha tenido a bien RESOLVER: 1º.- Aprobar la LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, cuyo contenido es el siguiente: RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS: 1. Domínguez Mellado, Rocío. RELACIÓN PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS: Ninguno/a. 2º.- Publicar la citada relación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal. 3º.- Aprobar el nombramiento del Tribunal calificador que ha de valorar las pruebas de los aspirantes de la plaza de GUÍA DE LA GRUTA DE LAS MARAVILLAS, de conformidad con la base sexta de las bases aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento, de la siguiente manera:

PRESIDENTE: D. Leandro Hacha Bernal. SUPLENTE: D. Víctor M. García Barrero. VOCAL 1º: D. Eduardo Romero Bomba. SUPLENTE: Dª. Juana M. Alcaide Sánchez. VOCAL 2º: Dª. Eva M. Jiménez Moreno. SUPLENTE: Dª. Manuela Horrillo Nogales. VOCAL 3º: D. José Hermoso Gil. SUPLENTE: D. Manuel J. Brito Guerra. VOCAL 4º: La persona designada por la Delegación del Gobierno en Huelva. SUPLENTE: La persona designada por la Delegación del Gobierno en Huelva. SECRETARIO: D. Antonio Fernández Gómez, el de la Corporación. SUPLENTE: Celia Durán Sánchez. Relación del Tribunal que se hace pública a los efectos recusatorios previstos en la legislación vigente.

4º.- Hacer constar a los aspirantes admitidos que el lugar, fecha y hora de constitución del Tribunal para la valoración de los méritos aportados, tendrá lugar en el Salón de Plenos de este Excmo. Ayuntamiento, el día 8 de enero de 2.015, a las 10º00 horas. Todo ello, de conformidad con la citada base sexta relacionada con la plaza anteriormente citada. Lo decreta, manda y firma, el Sr. Alcalde Presidente, en esta Ciudad de Aracena a dos de diciembre de dos mil catorce.”

Lo que se hace público, para general conocimiento en esta Ciudad de Aracena a cuatro de diciembre de dos mil catorce.

**BOLLULLOS PAR DEL CONDADO****ANUNCIO**

Aprobada provisionalmente por Pleno Municipal del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, en sesión celebrada con el carácter de ordinaria el 8 de octubre de 2014 la Ordenanza Municipal de Medidas para la Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Bollullos Par del Condado, y publicado el acuerdo de aprobación provisional en el BOP nº 201 de 22 de octubre de 2014, habiendo sido sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días, sin que en dicho plazo se hayan presentado ninguna reclamación o sugerencia, queda definitivamente aprobada la Ordenanza cuyo texto íntegro se publica a continuación:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIDAS PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Corporación Municipal ha de buscar instrumentos normativos capaces de actuar contra determinados actos que atentan contra la convivencia ciudadana. Puesta de manifiesto la limitada capacidad de los Ayuntamientos para la redacción de normas sancionadoras, los cambios normativos habidos en los últimos años han cambiado esta capacidad y la ley otorga a las Corporaciones Locales una amplia autonomía para dictar normas de carácter sancionador. El objetivo fundamental de la presente ordenanza es el de preservar los espacios públicos como un exponente de convivencia y civismo, en los que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de trabajo y de esparcimiento, con respeto a la dignidad y a los derechos de los otros y de las otras, armonizando la pluralidad de expresiones y las diversas formas de vivir y disfrutar el municipio. Esta ordenanza pretende constituirse en un instrumento efectivo con el que afrontar las nuevas –y no tan nuevas- situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia.

Pretende dar una respuesta equilibrada a dichas situaciones y circunstancias, basada en el reconocimiento del derecho de todos y todas a comportarse libremente en los espacios públicos, por un lado, y a garantizar el ejercicio de este derecho en libertad por otro. Pero, a la vez, por la ciudadanía se hace imprescindible asumir también que los deberes u obligaciones que la convivencia exige, están implícitos en el respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos de los demás, entre otros el del mantenimiento y conservación en las condiciones más adecuadas de lugar de encuentro, del espacio público. Todo ello no sólo debe enfocarse desde una perspectiva sancionadora sino que también es conveniente que por el Ayuntamiento se promueva y fomenten los valores de convivencia y de civismo en

la localidad, así como la atención y apoyo de aquellas que lo puedan necesitar. Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de las competencias que le son propias al Ayuntamiento, a fin de evitar todas aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia y corregir los comportamientos incívicos que se verifican en los espacios públicos. Tiene, pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar un buen número de competencias locales con simultánea incidencia en la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal. Contempla una serie de disposiciones generales, en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que el Ayuntamiento de Bollullos pretende impulsar, en las que se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Así, en su articulado se establece la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza así como los principios generales de Convivencia Ciudadana y Civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia.

También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos, cuando el desarrollo de los mismos puede afectar a la convivencia ciudadana. Se establecen las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura que define los fundamentos generales, las finalidades que se persiguen con cada regulación; asimismo, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden en caso de infracción a cada una de ellas, y, finalmente, en determinados supuestos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en caso de verificación. Se contemplan la degradación visual del entorno urbano (tanto por graffitis, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y pegatinas), el uso inadecuado del mobiliario de juegos en el espacio público, otros usos del mismo, el uso impropio e inadecuado del espacio público y su deterioro y degradación, las actitudes vandálicas y sus agresiones al mobiliario urbano, y el resto de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes y contaminación acústica). A la vista de todo lo expuesto con anterioridad, hay que indicar que la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, desarrollada por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía recoge en sus Títulos III, IV y V medidas referentes a la conservación y defensa de los bienes, prerrogativas de los Entes Locales, que son consecuencia del poder jurídico de la Administración, y las responsabilidades y sanciones al respecto. Por otra parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas recoge en su Título IV el uso y explotación de los bienes y derechos de dominio público y patrimoniales.

De la misma manera, la entrada en vigor de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introduce un nuevo título XI en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local relativo a la potestad sancionadora de las Entidades Locales, que viene a solucionar los problemas que se planteaban a los municipios por el principio de legalidad en materia de infracciones y sanciones. En este sentido, hasta la entrada en vigor de dicha ley, a través de normas reglamentarias como las Ordenanzas, tan solo era posible concretar el cuadro de infracciones y sanciones establecido por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 de la Ley 30/1992. Con la entrada en vigor de dicha Ley, los artículos 139, 140 y 141 establecen los criterios de antijuridicidad, que orientan y condicionan la valoración de cada municipio al tiempo de establecer los diferentes tipos de infracciones, criterios exigidos conforme a la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, de 8 de junio, que estableció su fijación por Ley, a fin de que cada Ayuntamiento pueda establecer tipos de infracciones. Por otra parte hay que tener en cuenta Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los municipios de Andalucía, que ha establecido medidas legales correctoras para que el desarrollo de las nuevas formas de interrelación social prospere a su nivel más alto de convivencia democrática, y que con su entrada en vigor afecta en buena medida al objeto de esta Ordenanza. Por último, y teniendo en consideración la política preventiva como la vía más adecuada para corregir los actos vandálicos se establece la posibilidad de que los infractores puedan, previo consentimiento, sustituir las sanciones pecuniarias impuestas por otras medidas reeducativas como los trabajos en beneficio de la Comunidad. Asimismo, se recoge la responsabilidad económica solidaria de los padres o tutores, medida que en el ámbito del derecho privado viene recogida en el artículo 1.903 del Código Civil que establece la responsabilidad de los padres y tutores por los daños causados por los menores a su cargo y que en el ámbito del derecho sancionador, tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto en el en el párrafo 2º del apartado 3º artículo 130 de la Ley 30/1992, así como en el artículo 11.4 de la Ley sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los municipios de Andalucía. Es necesario, pues, disponer de un texto normativo que, a la vez de definir las conductas antisociales que deterioran y degradan nuestra ciudad y la calidad de vida de sus ciudadanos, promueva la convivencia democrática estimulando el ejercicio adecuado de las libertades individuales en todas sus formas de expresión, de movilidad, descanso, ocio, al tiempo que tipifique las infracciones y sanciones administrativas que de ellas se derivan. A la vista de todo lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y a fin de garantizar la correcta utilización y conservación de los espacios y zonas públicas de Bollullos del Condado, así como de sus instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio y uso público, se redacta la presente Ordenanza.

## TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza. Constituyen objetivos prioritarios de la Ordenanza: La prevención de actuaciones que alteren la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal o adscritos al uso o servicio público y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto. La tipificación de las infracciones y sanciones derivadas de las actuaciones que, por acción u omisión, impidan y limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos, o produzcan daños sobre bienes de dominio público o privado en suelo de uso público. La regulación de las potestades administrativas relacionadas con la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de la localidad, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana. Promocionar y dinamizar los espacios públicos para fomento de actividades culturales y sociales ligadas a su destino público y al interés general.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Bollullos del Condado.
2. Comprenden el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las medidas de protección que se refieren a la utilización y conservación de:
  - a. Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como caminos, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico, vehículos de transporte urbano colectivo de viajeros y los elementos de mobiliario auxiliares al mismo, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad municipal.
  - b. Los edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, centros de enseñanza pública, piscinas, zonas de deporte, polideportivos, instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad o celebraciones populares, y en general, cualquiera otros bienes destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos. Asimismo, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, que formen parte del mobiliario urbano de la Ciudad en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vehículos y elementos del transporte público, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
  - c. En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública, tales como portales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.
  - d.- La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetiva

Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en la localidad, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los representantes legales, o guardadores o guardadoras, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere esta Ordenanza.

#### Artículo 4. Principios de actuación.

1. Principio de libertad individual. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

2. Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se regirán siempre por el interés general de los ciudadanos de Bollullos del Condado. Para la garantía y protección de los objetivos que contemplan la presente Ordenanza, así como para el mantenimiento de la convivencia entre los ciudadanos, en la aplicación de sus disposiciones se estará principalmente al restablecimiento del orden y a la reparación del daño causado, pudiendo sustituir las sanciones de carácter económico, cuando sea posible y previo consentimiento del infractor, por acciones tendentes a la reparación del daño causado o por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.
3. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes de los propietarios de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia, reguladas por las leyes.

#### **Artículo 5. Utilización de los elementos e instalaciones de uso y servicio público y del espacio público.**

1. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos. Concretamente se entienden comprendidos entre los espacios públicos, servicios, instalaciones y mobiliario urbano los siguientes: Los monumentos y fuentes ornamentales, así como los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos, hitos identificativos y farolas que se ubican o están instalados en los parques, calles, plazas, fachadas, que componen el paisaje urbano de la ciudad de Bollullos y su término municipal. Los árboles, arbustos, parterres y conjuntos florales, alcorques y toda clase de elementos, vegetales o no, afectos a los mismos. Las bocas de riego, tuberías, grifos destinados al riego y abastecimiento de agua en los parques y jardines. Tapiales, muretes, cancelas o cualquier clase de cerramiento fijo o portante, que delimiten permanente o esporádicamente las zonas de dominio público. Los bancos, pequeñas fuentes, hornacinas, placas, sillas, jarrones, elementos decorativos, marmolillos, y demás elementos instalados y ubicados en calles, plazas y espacios públicos del término municipal. Las farolas, focos, grupos eléctricos, registros e instalaciones eléctricas, que garantizan el alumbrado público de la ciudad o cualquiera de sus elementos. Los contenedores destinados a residuos sólidos urbanos, papel, vidrio, envases y demás de reciclaje, papeleras, bocas e instalaciones de recogida selectiva de residuos y demás elementos e instalaciones que garantizan la limpieza viaria. Los báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en las calles, parques y destinados a servir a los espacios y al uso público general. Paradas de autobuses, marquesinas, señales de tráfico, semáforos, destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte. Vehículos municipales destinados al transporte colectivo de viajeros, así como los elementos auxiliares o accesorios del mismo. Las redes eléctricas, instalaciones de saneamiento y abastecimiento de la ciudad y sus tuberías, cables, registros, husillos, imbornales, grifos, bocas de incendio. Asimismo se incluyen los bienes de titularidad privada en cuanto se hayan cedido al Ayuntamiento para destinarlo al uso público o ubicarlo en suelo público, integrándose en los espacios públicos de uso común ciudadano, así como los bienes relacionados en las letras c y d del artículo 2 de la presente Ordenanza.
2. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

#### **Artículo 6.- Custodia de bienes.**

El Ayuntamiento de Bollullos del Condado adoptará cuantas medidas fueren necesarias tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, siendo responsable el personal municipal que tenga encomendada la gestión de estos bienes, de su explotación racional, conforme a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

#### **Artículo 7.- Normas Generales.**

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas y el derecho a exigir las.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.
3. Todo ciudadano tiene el derecho y el deber de colaborar en la conservación y la defensa del patrimonio común de Bollullos del Condado, ya sea absteniéndose de la realización de actos dañosos y lesivos o denunciando los mismos a la autoridad municipal cuando se verifiquen.

### **TÍTULO II. ACTUACIONES PROHIBIDAS. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 8.- Usos y Actuaciones Prohibidas.**

Se prohíbe cualquier actuación sobre los bienes protegidos enumerados en el artículo 5 de la presente Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino, así como las que impliquen su deterioro, quiebra, arranque, doblado, incendio,

vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que ensucie, deforme, degrade o menoscabe su estética.

#### **Artículo 9.- Organización y autorización de actos públicos**

Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

#### **Artículo 10.**

Las infracciones contenidas en este capítulo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros

### **CAPÍTULO II: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO**

#### **Artículo 11. Pintadas y grafismos**

1. Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general y en transportes y vehículos municipales. Se excluyen de esta prohibición: Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario, salvo que el Ayuntamiento considere que por razones de paisaje urbano, armonía o estética del entorno o por atentar contra el espacio urbano se prohíba, para lo cual antes de su realización el propietario deberá comunicarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente a los efectos de que este se pronuncie sobre la autorización o no del acto.
2. Asimismo se prohíbe la colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial en aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, en los edificios públicos y en el mobiliario urbano.
3. Por resolución de la autoridad competente se autorizarán las ubicaciones y soportes en que puedan llevarse a cabo las actividades descritas en los puntos 1 y 2 de este artículo.

#### **Artículo 12.- Régimen de sanciones**

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:
  - a) En los elementos del transporte, de titularidad pública, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
  - b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
  - c) En las fachadas de los inmuebles, públicos.
  - d) Las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

**Artículo 13.- Intervenciones específicas**

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.
3. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

**CAPÍTULO III. ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS Y FUEGOS****Artículo 14.**

1. Queda prohibido hacer fuego o realizar actividades pirotécnicas concentradas, múltiples o de especial intensidad en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares, requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.
2. Quedan prohibidas la realización de actividades que produzcan emanaciones de gases tóxicos.
3. Queda especialmente prohibido el incendio de automóviles o de mobiliario urbano en el espacio público.
4. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por los titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema de los elementos del patrimonio urbano público o privado en la vía pública.

**Artículo 15.**

1. La realización de las actividades descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracción grave sancionable con multa de hasta 750 euros.

En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego o por la emanación de gases tóxicos se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 1.500 a 3.000 euros.

**CAPÍTULO III. ACTIVIDADES CONTRA EL MOBILIARIO E INSTALACIONES URBANAS Y DE DETERIORO DEL ESPACIO URBANO****Artículo 16.- Contenedores, Papeleras y Limpieza viaria.**

Queda prohibido:

- a. La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos. Asimismo su desanclaje, desplazamiento, vuelco, vaciado de su contenido en el suelo, realizar inscripciones o adherir pegatinas o papeles en los mismos, y todas aquellas acciones que deterioren su estética o limiten su uso.
- b. El vertido, abandono o depósito de toda clase de productos en la vía pública, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

**Artículo 17.- Fuentes, Farolas, Arquetas y Cuadros Eléctricos.**

1. Queda prohibido realizar cualquier manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de las fuentes, que impida su normal funcionamiento, así como el vertido de jabones o detergentes, objetos o basuras en las mismas o su uso indebido, el atascado de sus conductos, la rotura de la iluminación, el baño, la práctica de juegos o introducirse en las mismas, sin la preceptiva autorización municipal.
2. Asimismo, queda prohibido realizar toda manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de las Farolas, Arquetas y Cuadros Eléctricos, que produzca la rotura de sus luminarias, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas de registro, y otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.

**Artículo 18.- Parques, Jardines, Árboles y Plantas**

Todos los ciudadanos están obligados a usar y disfrutar de los parques y jardines públicos respetando sus árboles, flores, plantas y fauna, así como las instalaciones y señalizaciones en ellos existentes, conforme al uso para el que están destinados. Se prohíbe toda conducta dañosa, perjudicial, o lesiva que produzca el menoscabo, deterioro o destrucción de cualquiera de los elementos, instalaciones o señalizaciones, que se integran en los



parques y jardines así como en sus árboles, flores y plantas, mediante su quiebra, arrancado o rotura de ramas, raspado o grabación de su corteza, el arrancado o corte de las flores, plantas o sus frutos. Igualmente se considerará infracción el vertido de sustancias, sólidas, líquidas o gaseosas aunque no resulten perjudiciales. Y en general queda prohibida toda actividad que tenga como resultado la producción de daños por un uso indebido en este tipo de recintos y sus instalaciones.

#### **Artículo 19.- Otros comportamientos**

1. Se prohíbe la emisión de ruidos de cualquier naturaleza que por su intensidad, volumen u horario, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana, y se prevén en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (BOJA 243 de 18/12/2003).
3. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino, siendo responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de dicho uso indebido en el acerado y calzada. Asimismo no podrá impedirse o dificultar, deliberadamente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por aceras y calzadas respectivamente, ni realizar competiciones o carreras de vehículos no autorizadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92 o en la normativa sectorial sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.
4. Queda prohibida la práctica de juegos y deportes siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - A) Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
  - B) Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos y espacios urbanos señalados en los artículos 2 y 5 de esta Ordenanza.
  - C) Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
  - D) Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública. El Ayuntamiento determinará los lugares habilitados y prohibidos para tales circunstancias

#### **Artículo 20.**

Las infracciones contenidas en este capítulo tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

En el caso de que la infracción consista en causar impedimentos o dificultades al normal tránsito peatonal o de vehículos los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

### **CAPÍTULO IV. APUESTAS**

#### **Artículo 21.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

#### **Artículo 22.- Normas de conducta**

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

#### **Artículo 23.- Régimen de sanciones**

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar.

#### **Artículo 24.- Intervenciones específicas**

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

### **CAPÍTULO V: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 25.- Protección del menor. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o a sus agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, toda persona que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual debe ponerlo

en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

También esta prohibido el ofrecimiento de un lugar para aparcamiento por persona no autorizada.

#### **Artículo 26.- Régimen de sanciones**

1. Cuando la infracción consista en el ofrecimiento de un lugar para aparcamiento por persona no autorizada, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.
2. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 250 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

### **CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN REPARACIÓN: CAUTELARES, PROVISIONALES Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS**

#### **Artículo 27.- Disposiciones Generales**

La administración asegura el cumplimiento de la presente Ordenanza mediante el ejercicio de las siguientes potestades: La vigilancia, prevención, control e inspección de las conductas y actos sujetos a la presente Ordenanza

La adopción de las medidas provisionales y cautelares necesarias. La reparación o restitución de los daños causados. La sanción de las infracciones administrativas. La Indemnización de daños y perjuicios causados. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan o vulneren las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de cualquier índole que de las mismas pudieran derivarse.

#### **Artículo 28.- Medidas provisionales, cautelares y de restitución o reposición.**

1. El Ayuntamiento, a través de los órganos competentes y en función del servicio o bien de dominio público afectado, adoptará, las medidas necesarias para garantizar el normal funcionamiento del servicio o el uso público y la restitución o reposición de la realidad física alterada. Estas medidas se adoptarán, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse así como de las reclamaciones para exigir la responsabilidad civil o penal y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.
2. En caso de urgencia grave o peligro evidente y a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes, la Administración podrá adoptar las medidas de restitución con carácter urgente que estime conveniente para que se ejecute la actuación en un plazo no superior a 48 horas. La Administración podrá, subsidiariamente, adoptar las medidas necesarias y ejecutarlas sin más trámite, sin perjuicio de reclamar su reintegro económico a la persona o personas que resulten responsables. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia grave o peligro evidente siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes y las personas.
3. Al objeto de garantizar la reposición de la integridad física dañada o su agravación el Ayuntamiento podrá ordenar, con carácter provisional o cautelar, la adopción o ejecución de cuantas medidas sean necesarias para ello a las personas que resulten responsables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan dimanar una vez tramitado el expediente administrativo correspondiente. Estas medidas provisionales podrán consistir en:
  - a) Exigencia de fianza o caución.
  - b) Suspensión temporal de la autorización otorgada para el desarrollo de la actividad.
  - c) Cierre temporal del local o instalación donde se produzcan los hechos constitutivos de infracción.
  - d) El desmantelamiento de la instalación cuando ello sea posible.
  - e) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

Asimismo, los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia y previa identificación de las personas, podrán adoptar medidas provisionales tales como el desalojo de los espacios, el precintado y comiso de los elementos materiales cualquiera que sea su naturaleza que hayan sido utilizados para la comisión de la infracción. En estos casos, el órgano competente quien competa la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada.

4. Igualmente, con carácter cautelar, los agentes de la autoridad, cuando a su juicio existan indicios claros de actos que pudieran dar lugar a infracciones tipificadas en esta Ordenanza y para garantizar la efectividad de estos, podrán adoptar las medidas expresadas en el párrafo siguiente para garantizar la paz, el orden público y el normal funcionamiento de bienes, servicios y espacios públicos. Para ello podrán disponer el precinto o desmantelamiento de la instalación, la inmovilización de vehículos, la identificación de las personas, el desalojo de los espacios donde

se haya cometido un acto prohibido por esta Ordenanza o donde se observe la concentración de elementos y que puedan motivar estas medidas cautelares; el decomiso o incautación, con carácter preventivo, de los materiales que se estén utilizando para ocasionar el daño o que puedan poner en peligro la salud de las personas o integridad de los bienes.

5. Los materiales decomisados o incautados quedarán precintados e identificados en las dependencias municipales durante el plazo de 10 días, en que podrán ser retirados, previa acreditación de la titularidad y pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. En caso de no ser retirados por sus titulares, se procederá a su traslado al vertedero autorizado o para su reciclaje. En la retirada se realizará diligencia haciendo constar el nombre y apellidos del propietario o titular, o razón social si se trata de una empresa, D.N.I., domicilio, lugar donde se ha practicado el decomiso o incautación y tipo de elemento, concediéndole al interesado un plazo de diez días para recoger el elemento en cuestión previo pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes. De dicha acta se facilitará una copia al interesado.

#### **Artículo 29.- De la responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.**

1. De acuerdo con la normativa vigente, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del menor, así como su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencias a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora y su prestación tendrá carácter voluntario. A este efecto, se solicitará la opinión de los representantes legales, que será vinculante.
3. Los representantes legales de menores de edad, incapacitados o sometidos a tutela, infractores o infractoras, serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos con motivo de las infracciones cometidas. La responsabilidad solidaria quedará referida a los daños y perjuicios producidos por la acción infractora.
4. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.
5. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de dieciséis años transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, los agentes municipales solicitarán su identificación, averiguarán cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirán a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales y de la autoridad educativa competente, que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.
6. Los representantes legales serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los representantes legales incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados.
7. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus representantes legales.

#### **Artículo 30.- De la actuación inspectora.**

- 1.- La Policía local o el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.
- 2.- Cuando se aprecie algún hecho que constituya una infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta, si procede, que deberá notificarse al denunciado. En dicho parte de denuncia o acta se consignarán los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que sirvan de base para la incoación por el órgano competente del correspondiente procedimiento sancionador, así como las medidas de valoración y reclamación de daños en su caso.

#### **Artículo 31.- Clasificación de las infracciones.**

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de acuerdo con lo previsto en los artículos correspondientes.
2. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones muy graves:

- a. Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, atendiendo al grado de intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado, así como aquéllas que impliquen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992 de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
  - b. La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.
3. Además de las infracciones enunciadas en los artículos anteriores se considerarán infracciones graves: a. Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, en los que la intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, no se considere muy grave por no implicar un daño directo o no impedir el normal funcionamiento de la instalación o el bien. c. La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.
4. Se considerarán infracciones leves las demás infracciones a las prohibiciones y obligaciones previstas en esta ordenanza que no constituyan infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 32.- Personas responsables.**

1. Las personas físicas o jurídicas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal que formen parte del mobiliario, patrimonio o paisaje urbano de la ciudad, realicen actos de ocupación sin título habilitante o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas conforme a los criterios del artículo 43.
2. En el supuesto de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, como responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad referida a los daños producidos y se les podrá repercutir no solo el importe de las sanciones que pudieran recaer, sino también, y en todo caso, la reparación de los daños causados y e su caso, la indemnización de daños y perjuicios. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 37.
3. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan y están obligados a su reparación o reposición.
4. Los responsables de la colocación o distribución de publicidad serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y los autores materiales de la misma. En cualquier caso, dichos responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados o esparcidos sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 33.- Carácter independiente de las multas.**

1. Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente. No obstante cuando se produzcan daños a varios elementos o instalaciones se podrá acumular las sanciones por cada uno de los bienes muebles o inmuebles objeto de daños, si este resultara probado.

#### **Artículo 34.- Graduación de las sanciones.**

1. Dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, en la graduación de la sanción a aplicar regirá el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y en todo caso:
  - a. La cuantía del daño causado, el beneficio que haya obtenido el infractor, la existencia o no de intencionalidad, la reincidencia en la infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año respecto de las que existan resoluciones firmes, las circunstancias personales y económicas, sociales y culturales.
  - b. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
  - c. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
  - d. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- e. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- f. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- g. Que la actividad infractora tenga como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.
- h. Que en la actividad se verifiquen actitudes de acoso entre menores o aquellas de que los mismos sean objeto en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas cualquiera que sea la edad de éstas.
- i. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festival, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### **Artículo 35.- Infracciones cometidas sobre bienes de patrimonio Histórico y determinación de la responsabilidad civil.**

1. Con respecto a las infracciones que afecten a la convivencia ciudadana recogidas en la presente Ordenanza, y que no se especifique cuantía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se aplicarán las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 1 a 750 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 751 a 1.500 €. Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de 1.501 a 3.000 €. Las posibles responsabilidades de carácter civil por daños se cuantificarán de acuerdo con informe emitido por el servicio Técnico responsable.

#### **Artículo 36.- Reparación de daños y reclamación de daños y perjuicios.**

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados. La negativa a hacerlo dará lugar a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de su exacción económica de los gastos que ello acarree.
2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago, previa audiencia, en el plazo que se establezca.
3. Las reclamaciones de daños y perjuicios se aplicarán por el precio indicativo del elemento deteriorado o dañado, todo ello sin perjuicio a las reclamaciones civiles o penales a que hubieren lugar.

#### **Artículo 37.- Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992 y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Todas las personas en Bollullos del Condado tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Cuando la denuncia vaya acompañada de solicitud de iniciación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento de Bollullos del Condado deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento. La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal le serán notificados los trámites del procedimiento incoado así como la resolución que en su día recaiga.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses.

#### **Artículo 38.- Terminación Convencional**

1. Con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, se podrá solicitar por la persona responsable de la infracción, la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la Comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
2. Las prestaciones se realizarán voluntariamente por el infractor bajo la dependencia directa de un tutor, nombrado por el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue. Las prestaciones podrán consistir en tareas de colaboración como: la

adecuación de jardines y espacios públicos, la asistencia a personas de la tercera edad o discapacitados, la colaboración en actividades deportivas y culturales u otras análogas. La negativa a realizar la prestación o prestaciones sustitutorias impuestas dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

En ningún caso, las prestaciones en beneficio de la comunidad, podrán consistir en tareas propias del personal de la Corporación, o de Entidades o empresas dependientes. El tutor habrá de emitir un informe, en que se constate la efectiva realización de la prestación. El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción.

#### **Artículo 38.- Caducidad y prescripción. A) Prescripción de las infracciones.**

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de iniciación del procedimiento contra el presunto infractor. B) Prescripción de las sanciones. 1. las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. 2. El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. 3. El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado de la iniciación del procedimiento de ejecución.

#### **Artículo 39. Responsabilidad penal.**

Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Primera.- Para las conductas tipificadas como infracción relativas a la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de la localidad, se aplicarán de forma directa las medidas provisionales y sanciones tipificadas en la Ley sobre Potestades Administrativas en Materia de Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los Municipios de Andalucía.

Segunda.- Asimismo, mediante Resolución de la Alcaldía se podrán establecer las zonas del término municipal, en las que se acuerde desarrollar actividades de ocio en los espacios abiertos previstos en la citada Ley, así como las condiciones que deben cumplirse en las mismas para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

Tercera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Primera.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza se publicará en el BOP de Huelva, entrando en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación, conforme lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la LRBRL.

En Bollullos Par del Condado, a 3 de diciembre de 2014.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco José Díaz Ojeda.

## **GIBRALEÓN**

### **ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2014, el documento de Modificación Puntual nº 10 del PGOU-Adaptación Parcial de las NN.SS. de Gibraleón a las determinaciones de la LOUA, relativa a la reclasificación de terrenos no urbanizables como suelo urbano no consolidado, al sitio DS ALMENDRO 1 de Gibraleón, (con Ref. catastral nº 002100500PB83G), junto con el documento de Estudio de Impacto Ambiental y el documento de Estudio Acústico relativo a la citada Modificación Pun-

tual, de conformidad con los artículos 32.1.2.<sup>a</sup> y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de urbanismo, pudiendo formularse las alegaciones que estimen pertinentes.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes: Parcela catastral nº 002100500PB83G, sita en DS ALMENDRO 1 de Gibraleón.

En Gibraleón, a 12 de diciembre de 2014.- EL ALCALDE, Fdo.: DE. José Ramón Gómez Cueli

## **LEPE ANUNCIO**

Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento que las personas que se relacionan no residen en el domicilio en el que figuran inscritos/as en hoja padronal y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se ha procedido a incoar de oficio expedientes para proceder a dar de baja en el padrón de este municipio a los que se indican, por no cumplir los requisitos del artículo 54 del citado reglamento.

Ignorándose el domicilio actual de las personas que se relacionan a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., para que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja en los domicilios citados, debiendo presentar en el departamento donde se tramitan los expedientes, Secretaria General, las alegaciones necesarias o justificaciones que estimen oportunas, que acrediten que viven en este municipio en el domicilio mencionado o bien para que indiquen el domicilio en el que residen habitualmente.

### **APELLIDOS Y NOMBRE**

MOUSTAPHA CAMARA

MORY DIOUBATE

DRAGOS BOGDAN SOARE

SAMIR FCO. KARCZEWSKI DJEMATENE

MIHAI DOREL LICIU

MARIN FILEV PETKOV

MARIYANA MIHAYLOVA ATANASOVA

ANA MIHAYLOVA GANOHEVA

GRIGORE PATANGHEL

MARGITA JUKLOVA

ALGIMANTAS DAUKSAS

JORGE MANUEL DUARTE RIBEIRO

GEORGE RADUCAN

ELI-IADJI KALIFA NDOUR

IBRAHIMA NDIAYE

EL HADJI LADIANE

MINKA DIMITROVA STEFANOVA

### **DIRECCIÓN**

C/ CANARIAS. 10, 2º C

C/ DOS DE MAYO, 14

UR. PINEDA GOLF, 46

C/ FCO. SOTOMAYOR, 15

C/ ALONSO BARBA, 46, ESC. 1, B.J.F

C/ EL PORTIL, 13

C/ JUAN DE LEPE, 17, 1º

"

UR. PINEDA GOLF, 40

UR. MONTEALTO, 31

UR. BELLALUZ II, 45

UR. EUROPA GOLF, 79

UR. ALMOHADIN, 18

C/ PABLO VI, 49, 1 ºB

"

C/ PALMA, 2

C/ PALMA DEL CONDADO, 26, 06

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
LARYSA ALEXANDRA VASILE	C/ BADAJOZ, 15,1º
ANA MARIA VASILE MARIUS	"
IONUT VASILE	"
ADINAIVAN	FN. LAS PALMERITAS, 13
ANA MARIA TIRZIU	C/ MATALASCAÑAS, 19, 3ºA
MARTA ROGOWSKA	C/ VENEZUELA, 3, 2º, 04
ISACAMARA	C/ JUAN XXIII, 12, 1ºB
DOUGAKORO SIDIBE	"
LASSINA KONE	"
OUMAR BARRY	"
SAMBOU COULABALY	"
OUMAR DIALLO	"
OUMAR KOULIBALY	C/ CHILE, 6, BJ. B
EDGAR ISAIAS YANEZ CHANGO	C/ COLOMBIA, 7, 02, 03
YURIY YASHCHUK	C/ JARA, 1
OLHA TODORASH	"
MADY TOUNKARA	C/ CABEZAS RUBIAS, 1, 1ºA
NOUREDDINE MEKHSAS	C/ BEAS, 10
MIHAI ADRIAN PRISECARU	"
MIHAELA TUTU	"
NASSIM QABLYANE	"
ZEGNOUNE IBRI	C/ BEAS, 12
DRISS HASSOUN	"
LHOUSSAINE SADEQ	"
HAMID HMICH	"
GEORGETA NICOLETA CIOBANIUC	C/ GUADALHORCE, 8, BJ. B
FERNANDO L. VIZUETE LINARES	C/ ALAJAR, 1, 3ºDC.
ABDEL FATTEH HAJIJ	"
MOHAMMED AYMAN EL HADI	"
ABDELONAHAD EL HADI	"
MOHAMMED ALLAOUI	"
LEILA ALLAOUI	"
DIAKARIDIA DIALLO	C/ NARCISO, 9
TOUMANY SIDIBE	"
HAMID DIALLO	"
BOURAGUE KEITA	"
BADARA DIONE	C/BALMES, 55, 01, 02
SERIGNE AFIA NDIAYE	"
MAMADOU DIAGNE	"



---

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
ANTONIO CURADO SANCHEZ	C/ CANARIAS, 10, 2ºC
ENGRACIA PUENTES BAÑEZ	"
ANTONIO JOSE CURADO PUENTES	"
MIGUEL ANGEL MONGE MELENDEZ	C/ PRINCIPE ASTURIAS, 8, BJ.IZ.
VASILICA PREDÁ	C/ DOCTOR FLEMING, 46
AHAMADOU KAMISSOKO	C/ CADIZ, 3, 1º
CHERIFA EL MERNISSI	"
YOUSOUF DIARRA	C/ FLORIDA, 1, 02, 39
MARTHA JUANA QUILUMBA CONDOR	"
YOUNESS ED DAHIDI	C/ ARAGON, 13
ADAM OUKRI	"
MOHAMED OUKRI	"
NA JIM FARDI	"
FATNA FARDI	"
ABDELILLAH LACHHAB	"
EL BACHIR EL YAAGOUBI	"
ZOOLIKHA FARDI	"
DRISS EL YAAGOUBI	"
MARIA BONTEA	C/ PABLO VI, 62, 2ºA
BIANCA BONTEA	"
HADHOUM EL AKTAIFE	C/ PORTUGAL, 39
FAT1MA LAHRACH AHMED EL FARH	"
MOKHTAR MESTOUR	C/ MANUEL GOMEZ RAMIREZ, 101
FATIMA EDDAOUDI	"
ABDENNOUR KOUIDER BENHAMED	"
NICOLAE POPLACIAN	AVD. DE DIPUTACION, 25B
COMAN POPLACIAN	"
DANIEL IOAN DOMNESCU	"
IOAN SUSAN	"
FLOAREA IONITA	FINCA VASCOGIL, 1
ILINCANICOLA	"
MARIOARA LILIANA GOANGA	"
NICOLETA GHEORGHE	"
VIOLETA MOSOR	FINCA VASCOGIL, 1
CONSTANTA MITRICA	"
ELENA CELEA	"
ELENA IURASCU	"
FLORICA SIMION	"
IONELA TEICU	"
IONICA RADU	"

---

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>DIRECCIÓN</b>
PETRICIA LUTA	"
PETRUTA ANISOARA MOLDOVEANU	"
MIGUEL GUERRERO GARCIA	C/ PALMA DEL CONDADO, 26, 11
GRZEGORZ FRANCISZEK LABUDA	C/ PABLO VI, 60, 1º DC.
TOUMANY SIDIBE	C/ ORIA CASTAÑEDA, 2, 2ºB
MARTA ROGOWSKA	C/ VENEZUELA, 3, 02, 04

Lo que se hace público para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

Lepe, a 4 de Diciembre de 2014.- LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Sara Nieves García.

---

## **VILLALBA DEL ALCOR**

### **ANUNCIO**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 168, de fecha 03 de septiembre de 2014, anuncio relativo a la aprobación inicial de la presente ordenanza, no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones de clase a Iguna, se procede a publicar íntegramente y con carácter definitivo la misma, de conformidad al artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SEDE Y EL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DEL ALCOR (HUELVA)**

#### **Preámbulo**

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece el derecho de la ciudadanía en la Nación Española a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual establece, además, la necesidad de generar la Sede-Administrativa Electrónica a través de la cual se establecerán dichas relaciones.

Este derecho conlleva la necesidad de establecer una estructura lógico-informática y electrónica que permita el ejercicio de los derechos por los ciudadanos en el marco de una sencilla interrelación tecnológica o, dicho de otra forma, hay que presentar los puntos de acceso electrónico de los ciudadanos a la administración en forma sencilla, directa y eficaz de manera que sean cauce que faciliten la relación y permitan superar las distintas barreras que, por distintos motivos, se suelen establecer.

Indica la exposición de motivos de la citada Ley de acceso que el hecho de reconocer el derecho de los ciudadanos a comunicarse electrónicamente con la Administración plantea, en primer lugar, la necesidad de definir claramente la sede administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad.

En concreto, el artículo 10 define la Sede Electrónica como "aquella dirección electrónica disponible para que los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias" y establece que "cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad".

Del mismo modo, la Ley 11/2007, en el artículo 24, establece que "las Administraciones Públicas crearán registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes escritas y comunicaciones", describiendo en los artículos 25 y 26 las características y los contenidos que deberán regular las disposiciones de creación de registros electrónicos, que deberán publicarse en los boletines correspondientes y que además deberán ser accesibles en la Sede Electrónica de la Administración correspondiente. Además, en su disposición final tercera, apartado 1, la ley establece la necesidad de que cada Administración Pública, haga pública y mantenga actualizada la relación de procedimientos y actuaciones sobre los cuales se puede ejercer los derechos reconocidos en el artículo 6.

De otro lado, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, entre otras obligaciones, insiste en su artículo 17.4 que "todos los procedimientos y trámites que supeditan el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio se podrán realizar electrónicamente y a distancia salvo que se trate

de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio”.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Villalba del Alcor debe asegurar el derecho de acceso electrónico a todos los procedimientos y actuaciones de forma progresiva y, en particular, a los que aseguren el libre establecimiento y la prestación de actividades de servicios en el municipio.

A tales efectos se han planificado una serie de actuaciones, entre las cuales figura la generación de esta Ordenanza que define el régimen jurídico propio, desarrolla lo establecido en la Ley 11/2007, y permitirá el ejercicio del derecho de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la Administración Municipal de Villalba del Alcor.

#### **ARTÍCULO 1. Objeto.**

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la creación y regulación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

#### **ARTÍCULO 2. Naturaleza y Eficacia del Registro Electrónico**

El Registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del Órgano administrativo al que se dirijan.

#### **ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza Municipal se aplicará a todos los Órganos y Unidades administrativas de las distintas Áreas y Departamentos del Ilmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor, Organismo Autónomos y Entidades de Derecho Público dependientes del mismo.

#### **ARTÍCULO 4. Titular de la Sede Electrónica.**

1. El titular de la Sede Electrónica es el Ilmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor a través de su legal representante, el/ la Alcalde/sa de Villalba del Alcor.
2. Los órganos responsables de la gestión de los contenidos y servicios puestos a disposición del ciudadano son el Alcalde o el concejal en quien delegue.
3. La Secretaría del Ayuntamiento dará conformidad a los referidos contenidos y servicios, antes de su publicación en la Sede Electrónica.
4. El Servicio de Organización y Sistemas de Información o aquel otro que se determine, será responsable de la disponibilidad, seguridad e integridad de las aplicaciones que dan soporte a la Sede Electrónica.

#### **ARTÍCULO 5. Contenidos y servicios de la Sede Electrónica**

- a) Permitirá el acceso a los ciudadanos para la realización de trámites con el Ayuntamiento.
- b) Contendrá toda la información sobre los procedimientos y trámites a seguir ante el Ayuntamiento.
- c) Contendrá una relación de los procedimientos disponibles electrónicamente.
- d) Permitirá conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los expedientes en los que el ciudadano tenga la condición de interesado.
- e) Contendrá toda la información sobre las autoridades competentes para cada actividad de los servicios ofrecidos.
- f) Contendrá los distintos tipos de escritos, comunicaciones, solicitudes que puedan presentarse ante el Ayuntamiento.
- g) Incluirá, en todo caso, un buzón de quejas y sugerencias.
- h) Tendrá la posibilidad de que el ciudadano obtenga copias electrónicas.
- i) Incluirá la relación de los medios electrónicos disponibles para que el ciudadano se relacione con el Ayuntamiento.
- j) Mostrará de manera visible la fecha y la hora garantizando su integridad.
- k) Se incluirá una lista con los días considerados inhábiles.
- l) Garantizará la identificación del titular de la Sede Electrónica.
- m) Deberá disponer de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

- n) Permitirá la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en el tablón de anuncios o edictos.
- o) Contendrá la lista de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos.
- p) Contendrá la lista sellos electrónicos utilizados por el Ayuntamiento, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden.
- q) Contendrá las disposiciones de creación del Registro Electrónico.
- r) En su caso, la Sede Electrónica permitirá la publicación electrónica de boletines oficiales propios.
- s) Así como cualquier otro requisito incluido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

#### **ARTÍCULO 6. Acceso al Registro Electrónico.**

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villalba del Alcor ubicada en la siguiente dirección URL: <http://villalbadelalcor.sedelectronica.es>

#### **ARTÍCULO 7. Identificación de los canales de acceso.**

Serán canales de acceso a los servicios electrónicos del Ilmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor:

- a) Acceso electrónico, a través de su Sede Electrónica.
- b) Atención presencial, en las oficinas del Ilmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor.

En la Sede Electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden acceder a los servicios disponibles en la Sede.

#### **ARTÍCULO 8. Identificación de los ciudadanos.**

De conformidad con el artículo 13.2 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

- a) En todo caso, el DNI electrónico.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por este Ayuntamiento.
- c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Los certificados admitidos, así como sus características, y otros sistemas de identificación electrónica y los términos y condiciones en que en cada caso se admitan, se harán públicos en la sede electrónica del Ilmo. Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 9. Disponibilidad, calidad y seguridad de la Sede Electrónica.**

1. Los servicios que la Administración Municipal preste a través de la Sede Electrónica estarán operativos las 24 horas del día, durante todos los días del año. En el caso de que por cuestiones técnicas no fuera así, se avisará a los usuarios a la mayor brevedad posible, indicando los medios alternativos posibles.
2. La seguridad e integridad de la información administrativa y los servicios de la Sede Electrónica se instrumentará según los requerimientos establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad.
3. Se garantizarán los requisitos de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones Públicas y, en particular, que los servicios que se prestan en el marco de esta ordenanza, sean accesibles desde los principales navegadores.

#### **ARTÍCULO 10. Tablón de Edictos.**

1. El Tablón de Edictos Electrónico permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que en virtud de una norma legal o resolución judicial, deba ser publicada mediante edictos.
2. Para acceder al Tablón de Edictos Electrónico no será necesario ningún mecanismo de acreditación por parte del ciudadano.
3. El Tablón de Edictos Electrónico como servicio asociado a la Sede Electrónica dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en

el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LJRPA).

#### **ARTÍCULO 11. Acceso de los ciudadanos a la información administrativa por medios electrónicos.**

1. Se reconoce a los ciudadanos el derecho de acceso libre y anónimo a la información administrativa general, sin perjuicio de que la Administración municipal, en aras a la mejora del servicio que presta y para poder obtener resultados estadísticos, pueda solicitarles datos que no tengan carácter personal.
2. De conformidad con los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 37 de la LRJPA, el acceso a los documentos nominativos, a documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, a los expedientes no finalizados y a los expedientes y archivos referidos a los apartados 5 y 6 del citado artículo, queda reservado a quienes acrediten los requisitos y condiciones exigidos legalmente.

#### **ARTÍCULO 12. Funciones del registro Electrónico.**

El Registro Electrónico realizará las siguientes funciones:

- a) La recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que correspondan, y de los documentos adjuntos, así como la emisión de los recibos necesarios para confirmar la recepción en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- b) La remisión electrónica de escritos, solicitudes y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarias en los términos del presente Reglamento y del artículo 24.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- c) La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida.
- d) Funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

#### **ARTÍCULO 13. Presentación de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.**

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.
- El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica, siendo de aplicación el calendario de días inhábiles correspondiente a las actuaciones y procedimientos del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 14. Copia de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.**

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

#### **ARTÍCULO 15. Rechazo de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.**

1. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se les presenten, en las siguientes circunstancias:
  - a) Que se trate de documentos dirigidos a órganos u organismos fuera del ámbito de la Administración Municipal de Villalba del Alcor, cuando no exista convenio de colaboración específico o disposición normativa que suponga su aceptación.
  - b) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
  - c) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios, o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
2. En los casos previstos en el apartado anterior, en la misma sesión se generará la información y advertencias al remitente oportuno, relacionada con la causa del rechazo, dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación, salvo que la información sobre el intento conste en la misma pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.
3. Cuando concurriendo las circunstancias previstas en el apartado 1, no se haya producido el rechazo por el registro electrónico, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

**ARTÍCULO 16. Cómputo de Plazos**

El Registro Electrónico del Ilmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.
- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.
- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de fiestas locales de este Municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Se habilita a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villalba del Alcor para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone el artículo 38 y 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en concreto el artículo 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al mismo tiempo con la creación del Registro Electrónico y la normalización de su uso, el Ilmo. Ayuntamiento de Villalba del Alcor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, se impulsa la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación como medio para facilitar la participación y comunicación con los ciudadanos y para la presentación de documentos y la realización de trámites administrativas.

En especial, se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica así como el resto de normativa aplicable en vigor.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor**

Esta ordenanza entrará en vigor una vez sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y haya transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, derogando cualesquiera norma municipal que la contradiga.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Villalba del Alcor, a 4 de diciembre de 2014.- LA ALCALDESA. Fdo.: Manuela Daza López.

**ZALAMEA LA REAL****ANUNCIO**

El pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de Octubre de 2.014, acordó, entre otros , el acuerdo siguiente:

CUARTO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTO LIMPIO.

PRIMERO.- Declarar nulo de pleno derecho el contrato de autorización para la ocupación temporal, mediante el correspondiente canon económico compensatorio, para la construcción de un punto limpio entre FEVE y el Ayuntamiento de Zalamea la Real, de conformidad con lo establecido en el art. 62.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados la declaración de nulidad del contrato de autorización para la ocupación temporal, mediante canon económico compensatorio, para la construcción de un punto limpio y dar publicidad a este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Zalamea la Real, 27 de Noviembre de 2.014.- EL ALCALDE.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### HUELVA

### NÚMERO UNO

### EDICTO

D/Dª PEDRO RAFEL MEDINA MEDINA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 395.1/2010 a instancia de la parte actora D/Dª. ALFONSO EDUARDO DOMÍNGUEZ contra AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES ONUBA SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 11/11/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancias de D. ALFONSO EDUARDO DOMÍNGUEZ, frente a AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES ONUBA SLU en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.786,53 euros en concepto de principal, más la de 557,30 euros calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA DEL MAR CENTENO BEGARA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE HUELVA. Doy fe.

Asimismo, y con la misma fecha se ha dictado Decreto siendo su parte dispositiva literalmente como sigue:

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder a la INVESTIGACIÓN JUDICIAL del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.
- El embargo de los bienes propiedad de la ejecutada AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES ONUBA SLU, que resulten de la averiguación patrimonial en cantidad suficiente para cubrir la cuantía de esta ejecución.
- Se acuerda el embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial de los saldos de las cuentas corrientes y devoluciones de la AEAT a favor del ejecutado AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES ONUBA SLU hasta el límite de la deuda reclamada.

- Se acuerda el embargo de las facturaciones pendientes de abonar la empresa FERROVIAL SERVICIOS S.A., con domicilio en la Ronda Exterior Norte s/n - 21007 Huelva-, a la empresa ejecutada, hasta cubrir lacuantía adeudada, librándose oficio a tal fin a dicha empresa.
- Y Requerir al/los ejecutado/s, AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES ONUBA SLU, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese la presente resolución A LAS PARTES.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo dispongo, firmo y doy fe. EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES ONUBA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a tres de diciembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

---

#### EDICTO

D/Dª PEDRO RAFEL MEDINA MEDINA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 164/2012 a instancia de la parte actora D/Dª. LAURA CAMACHO MARTÍN contra JOSE MANUEL DIEZ PERALES y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 26/12/2011 del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

Secretario Judicial D/Dª PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA

En HUELVA, a nueve de diciembre de dos mil catorce

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s JOSE MANUEL DIEZ PERALES en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 17.465,52 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE MANUEL DIEZ PERALES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de



que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a nueve de diciembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

---

### EDICTO

D/Dª PEDRO RAFEL MEDINA MEDINA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1498/2012 a instancia de la parte actora D/Dª. ANA ISABEL ALFONSO GARCÍA contra CONUSA, S.A. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 21/11/2014 del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA 530/14

En Huelva, a 21 de noviembre de 2014.

Vistos por mí, MARÍA DEL MAR CENTENO BEGARA, Magistrada- Juez del Juzgado de lo Social N° 1 de Huelva, los presentes autos núm. 1498/12, seguidos a instancias de DOÑA ANA ISABEL ALFONSO GARCÍA frente a CONUSA. S.A. y DON CARLOS MONTESA KAIJSER. ADMINISTRADOR DE CONUSA, S.A., sobre reclamación de CANTIDAD, con intervención del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

### FALLO

ESTIMANDO la demanda DOÑA ANA ISABEL ALFONSO GARCÍA frente a CONUSA. S.A. y DON CARLOS MONTESA KAIJSER, ADMINISTRADOR DE CONIJS, S.A., debo condenar a la empresa demandada a pagar al actor la suma de 5.403,60 euros, debiendo el Administrador Concursal estar y pasar por tal declaración.

No se efectúa pronunciamiento alguno respecto del Fogasa, a salvo lo establecido en el artículo 33 del ET,

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Asimismo, deberá consignarla recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado.

Así mismo y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad del avalista.

Se advierte al recurrente no exento que deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado, y en su caso el justificante del pago del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado CONUSA, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA. a cuatro de diciembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

---

**EDICTO**

D/Dª PEDRO RAFEL MEDINA MEDINA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 130/2013 se ha acordado citar a COBERTURA MEDIA, SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 DE FEBRERO DE 2015, A LAS 08:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ ALONSO SÁNCHEZ N° 1 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a COBERTURA MEDIA, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

En HUELVA, a tres de diciembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

**EDICTO**

D/Dª PEDRO RAFEL MEDINA MEDINA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 407/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. DOLORES MUÑOZ ÁLVAREZ contra RESTAURANTE ANDALUCIA S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 16/07/2014 siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

S.Sª. Itma. DIJO: Se despacha ejecución a instancia de Dª. DOLORES MUÑOZ ÁLVAREZ, frente a RESTAURANTE ANDALUCIA S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 52.645,76 euros en concepto de principal, más la de 10.529,15 euros calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA DEL MAR CENTENO BEGARA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE HUELVA. Doy fe.

Asimismo, y se ha acordado Decreto del Secretario Judicial de misma fecha, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder a la INVESTIGACIÓN JUDICIAL del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositadas o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.
- El embargo de los bienes propiedad de la ejecutada RESTAURANTE ANDALUCÍA S.L. que resulten de la averiguación patrimonial practicada, en cantidad suficiente para cubrir la cuantía de esta ejecución.
- Se acuerda el embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial de los saldos de las cuentas corrientes y devoluciones de la AEAT a favor del ejecutado T RESTAURANTE ANDALUCÍA S.L., en cantidad suficiente para cubrir la cuantía de esta ejecución.

- Y Requerir al/los ejecutado/s, RESTAURANTE ANDALUCÍA S.L., a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese la presente resolución A LAS PARTES.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado RESTAURANTE ANDALUCÍA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En HUELVA, a tres de diciembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

---

#### EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE HUELVA.

#### HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 408/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARÍA DEL CARMEN MENDEZ MÁRQUEZ contra UNISUMMA S.A. y MINISTERIO FISCAL, en la que con fecha 30 de enero de 2.014 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

DEBO DECLARAR Y DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral a la fecha de la presente resolución entre las partes, condenando a UNISUMMA, S.A., a que abone a DOÑA MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ MÁRQUEZ las siguientes cantidades:

-2.399,82 € en concepto de indemnización.

-27.708,56 € por salarios de tramitación.

Debiendo la Administración concursal de dicha mercantil y el Fondo de Garantía Salarial, estar y pasar por la condena impuesta a la empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículos 186.3 y 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social)

Así, por este mi Auto lo dispone y firma, MARÍA DEL MAR CENTENO BEGARA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Huelva.

Y para que sirva de notificación en forma a UNISUMMA S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de las provincias de HUELVA y MALAGA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En HUELVA, a diez de diciembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

---

**SEVILLA**  
**NÚMERO UNO**  
**EDICTO**

D. REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELES, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚMERO 1 DE SEVILLA

**HACE SABER:**

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 333/2014. sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de RAMÓN SÁNCHEZ BARRAGÁN contra ON:24 SERVICIOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN SLU y CONEXIÓN PUBLICIDAD SLU, en la que con fecha 28 de noviembre de 2014 se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

**AUTO**

En SEVILLA, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

**PARTE DISPOSITIVA**

S.S<sup>a</sup>. Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de D. RAMÓN SÁNCHEZ BARRAGÁN, contra ON:24 SERVICIOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN SLU y CONEXIÓN PUBLICIDAD SLU por la suma de 4.770,10 euros en concepto de principal, más la de 954,02 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n° 4, de Sevilla, Cuenta n° 4020-0000-64-0333-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario". Juzgado de lo Social n° 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Dña. AURORA BARRERO RODRÍGUEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A

**DECRETO**

Sr. Secretario Judicial:

D. REYNALDO CARLOS CARMONA ARGÜELLES

En SEVILLA, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de las ejecutadas. ON:24 SERVICIOS INTEGRALES DE COMUNICACIÓN SLU y CONEXIÓN PUBLICIDAD SLU, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítese la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos de las ejecutadas que consten en la Agencia Estatal de la Admi-

nistración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0333-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRA A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31 " y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a CONEXIÓN PUBLICIDAD SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En SEVILLA, a veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

---

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

VALVERDE

NÚMERO UNO

EDICTO

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE ESTA CIUDAD DE VALVERDE DEL CAMINO Y SU PARTIDO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio bajo el número 57/2014, a instancia de DON PEDRO JUAN ROMERO HIDALGO, para inscribir a su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido la siguiente finca:

RÚSTICA.- Finca de encinar, con casa de labor ubicada en su perímetro, en término de Calañas, al sitio denominado "Chaparral de los Zorros", "Los Llanos" y "El Barranco". Es la parcela 6 del polígono 28 del catastro de rústica. Sus linderos actuales y coincidentes con el Catastro son: norte, arroyo de los Hornillos, (parcela 9015 del polígono 44),

y parcela 2 del polígono 28, propiedad de Vicente Garcia Márquez; oeste, con parcela 1 del polígono 28, propiedad de Vicente García Márquez, parcela 296 del polígono 28, propiedad de Pedro Clavero Romero, parcela 7 del polígono 28, propiedad de Pedro Gómez Sánchez y parcela 8 del polígono 28, propiedad de Cristóbal Gómez Sánchez; sur, con parcela 8 del polígono 28, propiedad de Cristóbal Gómez Sánchez, parcela 9 del polígono 28, propiedad de Isabel María Gómez Monge, parcela 11 del polígono 28, propiedad de Cristóbal Gómez Sánchez, parcela 86 del polígono 28, propiedad de Isabel María Gómez Monge, parcela 306 del polígono 28, propiedad de Cristóbal Crespo Caro y parcela 88 del polígono 28, propiedad de Tomas Jarillo González; y este, con parcela 5 del polígono 28, propiedad de Grupo Compañía Azufre y Cobre de Tharsis, Arroyo de los Hornillos (polígono 44, parcela 9015) y parcela 88 del polígono 28, propiedad de Tomas Jarillo González. Tiene una superficie, según Registro de la Propiedad, de 16 hectáreas aproximadamente: sin embargo su superficie según Catastro y coincidente con la realidad, es de VEINTE HECTÁREAS, CINCUENTA Y SEIS ÁREAS y OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al tomo 342 del archivo general, libro 27 del Ayuntamiento de Calañas, folio 212, finca número 2659, y su número de referencia catastral es 21017A02800060000XH.-

Por el presente edicto se llama y se cita a cuantas personas ignoradas pudiera parar perjuicio la inscripción pretendida, a fin de que dentro del término de DIEZ DÍAS puedan comparecer en el Expediente alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

DADO en Valverde del Camino, a 26 de noviembre de 2014.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

---

## NÚMERO DOS

### EDICTO

D./DÑA LUCIA PARRA MARTINEZ SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE Valverde del Camino.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 239/2014 a instancia de SARA DOMÍNGUEZ PÉREZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

CASA HABITACIÓN sita en Valverde del Camino (Huelva) en calle Baldíos de Niebla, 25. Tiene una extensión superficial de 116 metros cuadrados, de los cuales 97 se encuentran construidos. Linda por la derecha con calle Baldíos de Niebla, 27 , propiedad de D. José Espada Medina; por la izquierda con calle Baldíos de Niebla, número 23, propiedad de D. Domingo Mora Márquez, y por el fondo con S.L. UE-12 EL ROLLO 12, propiedad de Maria del Reposo Arroyo Romero y con SL UE-12 EL ROLLO 10, propiedad de D. Cayetano Mora Moya.

Referencia catastral numero 8804331PB9680S0001KR.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Valverde del Camino a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medió o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

---